



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. Fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1951

Jueves 12 de julio

Núm. 157

## Ministerio de Trabajo

### Estatutos del Montepío Nacional de Previsión Social de los trabajadores en las industrias de Hostelería, Cafés, Bares y Similares

(Continuación).

Art. 39. Las convocatorias para las reuniones de la Junta Rectora deberán hacerse con una antelación mínima de ocho días y en la forma prevenida para las de la Asamblea General.

Art. 40. En todo lo referente al número de asistentes necesarios para que la Junta Rectora se considere válidamente constituida, deliberaciones, acuerdos y actas de las sesiones, se aplicarán las normas relativas a la Asamblea General.

Art. 41. Cuando por circunstancias especiales se hallen reunidos en el domicilio social la totalidad de los miembros de la Junta Rectora, sin previa convocatoria, podrán celebrar sesión y tener plena validez los acuerdos adoptados en la misma, sin más requisito que la aprobación previa y por unanimidad de declarar la conveniencia de celebrarla en tal forma, debiendo levantarse el acta correspondiente al igual que en las demás sesiones.

#### Sección 3.ª De la Comisión Permanente Nacional

Art. 42. La Comisión Permanente Nacional es el Organó delegado de la Junta Rectora, que se constituye para la más ágil y rápida reso-

lución de los expedientes de prestaciones y asuntos de trámite de la Entidad.

Art. 43. Corresponde concretamente a la Comisión Permanente Nacional las funciones y cometidos que se regulan en los apartados 1.º, 3.º, 9.º y 14 del artículo 37 de los presentes Estatutos, así como todas aquellas funciones que, siendo de la competencia de la Junta Rectora, sean expresamente delegadas por ésta.

Art. 44. La Comisión Permanente Nacional se reunirá por lo menos una vez al mes.

Además de esta reunión preceptiva, se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente bien por iniciativa de éste, por haberlo solicitado así la tercera parte de sus miembros o por proponerlo el Director, atendiendo a razones justificadas.

Las convocatorias para las reuniones deberán hacerse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas en la forma prevenida para la Asamblea General.

Art. 45. Para que la Comisión se considere válidamente constituida será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus componentes en primera convocatoria y un mínimo de cinco miembros en segunda.

En todo lo referente a deliberaciones, acuerdos y actas de las sesiones se aplicarán las normas relativas a la Asamblea General.

#### Sección 4.ª Del Presidente, Vicepresidente y Secretario de Actas

Art. 46. En el Presidente de la Asamblea General, Junta Rectora y

Comisión Permanente Nacional concurren la alta representación y orientación de la Entidad, de la que es primera jerarquía y máxima figura representativa de los asociados.

Serán funciones del Presidente del Montepío o de quien reglamentariamente le sustituya:

1.º Representar al Montepío, en unión del Director del mismo, en todos los actos y contratos que se celebren.

2.º Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General, Junta Rectora y Comisión Permanente Nacional, dirigiendo la discusión, así como decidir las votaciones en caso de empate.

3.º Fijar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General, Junta Rectora y Comisión Permanente Nacional.

4.º Ejercitar funciones de fiscalización en todos los servicios y actividades del Montepío cuando lo considere oportuno, asistido del Director.

5.º Designar, de acuerdo con la Junta Rectora, las personas que deban cubrir interinamente, hasta la inmediata renovación de los Organos de Gobierno, las vacantes que se produzcan con anterioridad a la fecha de terminación del mandato de los Vocales de los Organos de Gobierno.

Art. 47. El Vicepresidente sustituirá al Presidente con iguales atribuciones y deberes, en caso de ausencia, enfermedad: fallecimiento u otra cualquier circunstancia que así lo requiera, como igualmente en aquellos casos en que mediare delegación.

Art. 48. El Secretario del Montepío actuará como Secretario de Actas de la Asamblea General y de los Organos derivados de ésta, sin derecho a voz ni voto.

Art. 49. Serán funciones del Secretario de Actas:

1.º Actuar como tal en las sesiones que celebre la Asamblea General, Junta Rectora y Comisión Permanente Nacional, redactando las actas, que habrán de ser autorizadas con el visto bueno del Presidente, así como llevar los correspondientes libros de las mismas.

2.º Asistir al Presidente en la redacción del orden del día de las sesiones y cursar las convocatorias para ellas.

3.º Autorizar, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que no sean de la especial competencia de otro cargo del Montepío.

### CAPITULO III

#### De los Organos de Gobierno Provinciales

Art. 50. Se constituirá Comisión Provincial Permanente (que tendrá como domicilio irrenunciable el de la Delegación Provincial de Mutualidades Laborales) en las provincias y en la forma que se indique en la resolución correspondiente del Servicio de Mutualidades Laborales.

También se constituirán Ponencias en las provincias que se determinen.

Art. 51. Las Comisiones Permanentes Provinciales se reunirán siempre que lo determine el Presidente o mediante propuesta a aquél del Delegado Provincial del Mutualismo Laboral.

Como mínimo, celebrarán sesión cada quince días. No obstante, deberá prescindirse de estas reuniones preceptivas cuando no hubiere asuntos pendientes de que tratar.

Art. 52. Las convocatorias se harán con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, y en la forma prevenida en el artículo 27. Deberá constar el día y hora fijados para la reunión y se hará saber que, de ser necesaria, la sesión en segunda con-

vocatoria se celebrará media hora después de la señalada para la primera.

Art. 53. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, siendo necesario para que tengan validez que concurren, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus componentes con voto, y un mínimo de la tercera parte de sus miembros, en segunda.

Las Comisiones de cuatro miembros podrán reunirse en segunda convocatoria con solo dos de ellos.

En caso de empate, decidirá con su voto el Presidente.

Art. 54. Los acuerdos de las Comisiones se harán constar en un libro de actas, que firmarán el Presidente y el Secretario; estos acuerdos serán ejecutivos, sin que sea precisa la aprobación del acta en la sesión posterior.

Inmediatamente después de cada sesión, y con el fin del más rápido cumplimiento de los acuerdos adoptados, el acta se pasará al Delegado provincial, quien tendrá la facultad de suspender aquellos que estime antirreglamentarios.

Art. 55. El Delegado provincial remitirá al Organó de Gobierno superior inmediato, en el plazo de cuarenta y ocho horas, copia autorizada de las actas, las cuales visará o extenderá en ellas la correspondiente diligencia de suspensión en los casos en que proceda.

Art. 56. Las Comisiones Provinciales Permanentes, como delegadas de sus Organos Jerárquico Nacionales, tendrán las siguientes misiones y facultades:

#### A) Informativas:

1.º Cuidar y mantener la relación directa con los asociados para lograr el más cierto conocimiento, de aspiraciones y necesidades y orientarles en cuanto redunde en beneficio de la Obra Mutual.

2.º Informar a los Organos Superiores del Montepío de los defectos que observen o comprueben en el desarrollo y acción social de la Entidad, así como de las medidas que las

circunstancias aconsejen adoptar para remediarlas.

3.º Examinar e informar las solicitudes de las prestaciones que a continuación se establecen, elevándolas a la Comisión Permanente Nacional para su resolución definitiva:

Pensión por jubilación.

Pensión por invalidez.

Pensión de viudedad.

Pensión de orfandad.

Subsidio a favor de los padres.

Pensión por larga enfermedad.

4.º Examinar e informar los expedientes relativos a la concesión de prestaciones extrarreglamentarias que fueren de la competencia de la Junta Rectora.

5.º Fomentar el espíritu mutualista entre los asociados, mediante la gestión y actos convenientes que divulguen las ventajas del sistema.

#### B) De representación:

1.º Actuar como Delegadas de la Junta Rectora, dentro de su jurisdicción, a todos los efectos que los presentes Estatutos determinan, ostentando la representación de la Entidad y de sus Organos Rectores.

2.º Representar a los Organos Superiores en los asuntos de la exclusiva competencia de éstos, cuando exista Delegación.

#### C) De vigilancia:

1.º Hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos, las disposiciones dictadas con carácter general, así como los acuerdos de la Junta Rectora y Comisión Permanente Nacional.

2.º Examinar las liquidaciones de cuotas.

3.º Cuidar la inmediata entrega a los asociados y beneficiarios de las prestaciones acordadas y aprobadas.

4.º Revisar los expedientes relativos a pensiones por invalidez y larga enfermedad que se hubieran concedido por los Organos de Gobierno competentes a cualquiera de los asociados de su jurisdicción.

#### D) Resolutivas:

1.º Conocer y resolver, dando cuenta a los Organos Centrales con-

forme determinan estos Estatutos, los expedientes sobre Auxilio por Defunción y Premios por Matrimonio y Natalidad.

2.º Resolver los expedientes sobre prestaciones extrarreglamentarias con cargo a los fondos que para este fin correspondan a la provincia de acuerdo con lo prevenido en el artículo 87 de estos Estatutos.

3.º Constituirse en patronato tutelar de los huérfanos de padre y madre de la respectiva profesión o rama laboral, con residencia en la provincia.

#### CAPITULO IV

##### Elección de Vocales y Órganos de Gobierno

###### Sección 1.ª Disposiciones relativas a los miembros de los Órganos de Gobierno

Art. 57. Para ser Vocal de los Órganos de Gobierno Nacionales o Provinciales del Montepío se precisará reunir los siguientes requisitos: ser asociado, mayor de edad, estar en el pleno disfrute de sus derechos civiles y profesionales, llevar trabajando como mínimo diez años y pertenecer a la Organización Sindical.

No podrán ostentar cargos representativos en la Entidad aquellos socios que no cumplan normalmente las diversas obligaciones que estos Estatutos les imponen.

Art. 58. Para ser Vocal de las Comisiones Provinciales Permanentes se preferirá, en igualdad de circunstancias, aquellas personas que reúnan la condición de residir en la localidad donde tenga su sede la respectiva Comisión o en sus cercanías.

Art. 59. Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Vocales de los Órganos de Gobierno del Montepío son honoríficos y obligatorios.

Los miembros de los Órganos de Gobierno, por su asistencia a las reuniones reglamentarias convocadas percibirán dietas de asistencia o de asistencia y desplazamiento, según los casos. La cuantía de estas dietas será fijada por la Junta Rectora.

Art. 60. La asistencia a las reu-

niones reglamentariamente convocadas tendrá la consideración de cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, a los efectos prevenidos en el artículo 67 de la Ley de Contrato de Trabajo.

###### Sección 2.ª De la elección de los Órganos de Gobierno

Art. 61. Las Juntas Económicas y Sociales de los Sindicatos Provinciales elegirán las Comisiones Provinciales Permanentes entre las personas que reúnan las condiciones que se determinan en estos Estatutos.

A las Juntas Sociales corresponderá la elección de los Vocales representantes de los trabajadores, y a las Económicas, los de las Empresas. En la elección solamente tomarán parte aquellos Vocales de las Juntas Sociales y Económicas que sean socios del Montepío.

Art. 62. Las actas de elección, debidamente autorizadas por el Delegado provincial de Sindicatos, serán remitidas a las Delegaciones Provinciales de Trabajo, los que con su informe, las elevarán a la Jefatura del Servicio de Mutualidades Laborales.

Una vez autorizada por aquella Jefatura la constitución de una Comisión Permanente Provincial, será convocada por el Delegado provincial de Trabajo, quien dará posesión a los Vocales, elevando el acta correspondiente, que remitirá al Servicio de Mutualidades Laborales.

En esta sesión, los Vocales elegirán al Presidente y al Secretario de actas.

Art. 63. La Asamblea General quedará constituida con Vocales de las Comisiones Provinciales Permanentes en la forma y número que se determine en la resolución del Servicio de Mutualidades Laborales.

Art. 64. La Asamblea General en su primera reunión, elegirá de entre sus miembros a los componentes de la Junta Rectora; ésta designará, a su vez, los cargos de Presidente y Vicepresidente, que lo serán de todos los Órganos de Gobierno Nacionales.

Los cargos de Presidente y Vice-

presidente deberán recaer en miembros electivos de la Junta Rectora.

El Servicio de Mutualidades Laborales podrá poner su veto a los nombramientos efectuados, previas las informaciones que considere precisas para fundar su resolución.

#### CAPITULO V

##### De los Órganos Ejecutivos del Montepío

###### Sección 1.ª Del Director

Art. 65. Corresponderán al Director y serán funciones del mismo:

1.ª Representar al Montepío, en unión del Presidente, en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las Autoridades, Tribunales y Juzgados, Centros de Administración del Estado y particulares, o cualesquiera otros Organismos, Entidades, oficinas y personas con los poderes oportunos de la Junta Rectora cuando sean necesarios a los indicados efectos.

2.ª Asistir al Presidente, cuando proceda en la fiscalización de las actividades y los servicios administrativos del Montepío.

3.ª Ejecutar los acuerdos de los Organismos de Gobierno.

4.ª Proponer las reuniones de dichos Órganos cuando lo estime oportuno.

5.ª Ordenar los pagos correspondientes a la aplicación de los distintos conceptos presupuestarios y los derivados de la concesión de beneficios o prestaciones.

6.ª Autorizar con su visto bueno los justificantes de ingresos y demás documentos análogos que se expidan por el Montepío.

7.ª Ostentar la Jefatura del personal y de los servicios administrativos.

8.ª Cumplir y hacer cumplir, respondiendo ante sus Órganos de Gobierno y Servicio de Mutualidades Laborales del fiel cumplimiento de los Estatutos, normas y procedimiento administrativo.

9.ª Informar los expedientes y documentos que se determinen o así lo requieran.

10. Todas las atribuciones de Dirección y gestión que no estén específicamente reservadas a la Asamblea General, Junta Rectora y Comisión Permanente Nacional.

### Sección 2.<sup>a</sup> Del Delegado provincial

Art. 66. A efectos análogos a lo establecido con respecto al Director el Delegado provincial del Mutualismo Laboral ostentará, dentro de su respectivo ámbito provincial, en unión del Presidente de la Comisión Provincial o Mixta, la representación legal de la Institución ante las Autoridades, Tribunales, Juzgados, Centros de Administración del Estado y particulares y cualesquiera otros Organos o personas.

Art. 67. Corresponden al Delegado provincial y son funciones del mismo.

1.<sup>a</sup> Realizar y ejecutar los acuerdos administrativos de los Organos de Gobierno Nacionales y Provincial, debiendo estar en contacto y dependencia con el Servicio de Mutualidades Laborales a los efectos de unificación, coordinación y régimen interior.

2.<sup>a</sup> Proponer al Presidente de la Comisión Provincial, siempre que lo considere preciso, la reunión de sus miembros.

3.<sup>a</sup> Asistir a las reuniones de la Comisión Provincial con derecho a voz, pero sin voto, con el carácter de Asesor Técnico.

4.<sup>a</sup> Suspender, en su caso, por considerarlos antirreglamentarios, los acuerdos adoptados por la Comisión Provincial, dando cuenta al Organo Superior inmediato a los oportunos efectos.

5.<sup>a</sup> Coordinar la labor de los departamentos de la Delegación con los servicios del Montepío.

6.<sup>a</sup> Ordenar los pagos acordados.

7.<sup>a</sup> Ostentar la Jefatura del personal.

8.<sup>a</sup> Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, normas y procedimiento administrativo, respondiendo de su fiel cumplimiento ante los Organos

de Gobierno del Montepío y Servicio de Mutualidades Laborales

9.<sup>a</sup> Llevar el despacho de los asuntos e informar los expedientes y documentos que se determinen o así lo requieran.

10. Velar con el máximo interés para que los trabajadores de su ámbito territorial sean informados de todo lo referente a sus deberes y derechos cerea del Montepío.

11. Organizar con la Comisión Provincial los actos de entrega de pensiones y subsidios y disponer los medios para una eficaz y sincera propaganda que facilite el exacto conocimiento por los trabajadores de los fines y realizaciones del sistema mutualista.

## TITULO IV

### Régimen económico

#### CAPITULO PRIMERO

##### Recursos económicos

Art. 68. Los recursos económicos del Montepío serán los siguientes:

1.<sup>o</sup> La aportación de las Empresas, consistente en el siete por ciento de los salarios de los productores que estén a su servicio.

2.<sup>o</sup> Las cuotas de los productores, cifradas en el cinco por ciento de sus salarios.

3.<sup>o</sup> El importe de las sanciones económicas impuestas por las Empresas a sus productores con motivo de faltas cometidas por éstos en el trabajo.

4.<sup>o</sup> Los intereses de los bienes patrimoniales del Montepío.

5.<sup>o</sup> Los donativos, subvenciones y legados que reciba el Montepío.

6.<sup>o</sup> Los ingresos de cualquier índole que puedan efectuarse con arreglo a los preceptos de los presentes Estatutos y demás de general aplicación.

Art. 69. Las fechas preceptivas de incorporación al Montepío de los sectores laborales en el encuadrados, a efectos de cotización y reconocimiento de derechos a los asociados, son las siguientes:

a) Para la Industria de Hostelería, la de 1 de septiembre de 1947.

b) Para Establecimientos Balnearios, la de 1 de mayo de 1949.

Por lo que se refiere al Sector de la Industria de Hostelería y de Cafés, Bares y Similares, los tipos de cotización al Montepío, desde la fecha señalada en el apartado a), han sido los siguientes:

1.<sup>o</sup> Desde 1 de septiembre de 1947 a 31 de enero de 1948, el cuatro por ciento a cargo de las Empresas y el dos por ciento por cuenta de los productores.

2.<sup>o</sup> Desde el 1 de febrero de 1948 a 31 de mayo de 1948, el cinco por ciento a cargo de las Empresas y el cinco por ciento a cargo de los productores.

3.<sup>o</sup> Desde 1 de junio de 1948, los tipos fijados en los apartados a) y b) del artículo anterior.

Art. 70. El haber o salario que ha de servir de base para la liquidación de las cuotas será:

a) El baremo aprobado por Orden de 27 de julio de 1949, o el que le sustituya, para las Empresas y trabajadores encuadrados en el Reglamento Nacional de Trabajo para la Industria Hotelera y de Cafés, Bares y Similares, de 30 de mayo de 1944.

b) El que para los Montepíos y Mutualidades Laborales se determine en la legislación vigente con respecto a las demás actividades laborales comprendidas dentro de la Institución.

Art. 71. Las liquidaciones e ingreso de las cuotas patronal y obrera deberán realizarse por las Empresas por períodos trimestrales.

No obstante, la Junta Rectora podrá acordar que sea mensual la liquidación y pago de cuotas para aquellas Empresas en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Frecuente y numerosas altas y bajas en su personal.

b) Tener repetidas épocas de cese o suspensiones en la producción.

c) Haber sido sancionadas repetidamente por demora en el pago.

Art. 72. Los ingresos de cuotas deberán efectuarse en la forma y plazos que a continuación se expresan:

a) En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas a nombre del Montepío, en las Cajas de Ahorro Provinciales a Municipales y demás de carácter benéfico-social.

b) Cuando no exista Caja de Ahorros de la índole citada en las cercanías del centro de trabajo de la Empresa, ésta deberá ingresar las aportaciones en la cuenta corriente abierta a nombre del Montepío de la Entidad bancaria autorizada.

No producirán efecto alguno frente al Montepío los ingresos no realizados en las Cajas de Ahorro benéfico-sociales o Entidades bancarias expresamente autorizadas.

c) Los ingresos deberán efectuarse durante todo el mes siguiente al trimestre natural de que se trate, es decir, en los meses de abril, julio, octubre y enero respectivamente.

Las Empresas que, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, deban efectuar sus ingresos mensualmente, lo realizarán dentro del mes siguiente al que la liquidación corresponda.

d) Los ingresos se realizarán utilizando los modelos y cumpliendo las normas que por el Montepío se establezcan.

Art. 73. Las Empresas que cuenten con centros de trabajo situados en diferentes provincias podrán solicitar, y la Junta Rectora acordar, que las liquidaciones de cuotas se realicen totalmente en la capital de la provincia donde radique la sede central de la Empresa, siempre que ésta presente tantas hojas de liquidación debidamente diligenciadas como centros de trabajo que de la misma dependan, y atendiendo los requisitos que para el mejor servicio y funcionamiento consideren conveniente establecer los Organos de Gobierno de la Entidad.

Art. 74. Todo ingreso no realizado dentro de los plazos establecidos será incrementado con el 10 por 100 del montante de la liquidación.

Para la exacción de las cuotas no satisfechas, será de aplicación la Orden de 8 de octubre de 1949, correspondiendo al Director de la Entidad las facultades que en la misma se

asignan a los Delegados del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 75. Las Empresas responderán en todo caso ante el Montepío del pago de las cuotas correspondientes a todos los asociados en ellas encuadrados. Para ello, cuando aquéllas realicen el pago de los salarios a cada interesado, descontarán las cuotas que les correspondan, y que, en unión de sus aportaciones, deberán ser ingresadas en la forma que se determina en el artículo 72.

Cuando las Empresas no retuvieren las cuotas de sus trabajadores o no las ingresasen, junto con sus aportaciones, en los plazos reglamentarios, el importe de las cuotas atrasadas y de los recargos será exigible exclusivamente a la Empresa, sin que ésta pueda efectuar a los trabajadores descuento alguno.

Art. 76. La obligación de pago de cuotas al Montepío prescribirá a los cinco años, a contar de la fecha en que preceptivamente debieron ser abonadas.

Art. 77. Los asociados del Montepío que cesaren en el servicio activo de las Empresas no tendrán derecho alguno a que sean devueltas las cuotas ingresadas, salvo cuando, con carácter general y referido a un determinado sector o clase de asociados, así lo ordene el Servicio de Mutualidades Laborales.

También procederá la devolución cuando por causa de afiliación errónea, lo acuerde el Montepío o Mutualidad. Si el erróneamente afiliado viniese en la obligación de pertenecer a otra Institución de Previsión Laboral, en lugar de acordarse la devolución de cuotas, se verificará el oportuno traspaso de las mismas.

Art. 78. La afiliación maliciosa de quienes no reúnan las condiciones necesarias para la misma privará del derecho al reintegro de las cuotas satisfechas y a la concesión de toda clase de prestaciones.

## CAPITULO II

### Presupuestos y gastos

Art. 79. De los ingresos totales que obtenga el Montepío por todos

los conceptos, se destinarán los fondos necesarios para garantizar las pensiones que estos Estatutos conceden, para atender los auxilios y subsidios a los asociados activos y a sus derechohabientes y para el pago de los gastos de administración,

Art. 80. Los gastos de representación y administración en la Sede Central del Montepío no excederán del 5 por 100 de los ingresos que la Institución obtenga por todos los conceptos. En dicho porcentaje estará incluido el canon de tutela y servicio oficial legalmente establecido.

Asimismo se destinará separadamente el tanto por ciento que al Montepío corresponda aportar en proporción al montante de la cotización que en cada provincia obtenga para nutrir el presupuesto que, aprobado y administrado por el Servicio de Mutualidades Laborales, se destinará al mantenimiento de las Delegaciones Provinciales.

Art. 81. A la Junta Rectora corresponderá la confección y presentación a la Asamblea General del presupuesto de gastos e ingresos para cada ejercicio.

A estos efectos, en el mes de enero de cada año, la Dirección del Montepío elevará al Servicio de Mutualidades Laborales el censo técnico cerrado el 31 de diciembre anterior, y el balance de saldos; también elevará el proyecto de presupuesto de gastos de administración,

A la vista de los documentos anteriores, el Servicio determinará conforme a las disposiciones en vigor y a lo que estos Estatutos disponen, las reservas, fondos y amortizaciones a establecer.

Recibidas las oportunas instrucciones, la Junta Rectora confeccionará en el mes de febrero el proyecto de presupuesto definitivo, que someterá a la Asamblea General en unión del balance y Memoria del ejercicio anterior.

A los efectos anteriores, la Asamblea General deberá reunirse si no existe causa suficiente que lo impida, en el mes de marzo de cada año.

(Continuará).

**GOBIERNO CIVIL****Servicio Provincial de Ganadería****Circulares**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el término municipal de Espinosa de los Monteros (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 116, de fecha 22 de mayo de 1951), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 227 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 6 de julio de 1951.

El Gobernador,

*Alejandro Rodríguez de Valcárcel*

Habiéndose presentado la Epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Sotresgudo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 200 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 6 de julio de 1951.

El Gobernador,

*Alejandro Rodríguez de Valcárcel*

**Juntas Municipales del Censo Electoral**

Relación de las Juntas Municipales constituidas en virtud de lo ordenado por la Junta Central y la Provincial.

**Ameyugo.**

Presidente, D. Antonio Frías Garoña; Vocales, D. Teodosio Frías Garoña; suplente, D. Víctor Díez Colina, D. Emilio García de la Fuente; suplente, D. Andrés Montejo Paredes; Secretario, D. Teodoro Castillo Ruiz.

**Anguix.**

Presidente, D. Servando Santos León; Vocales, D. Román Ordóñez Rubio (Vicepresidente) y D. Daniel Díez Esteban; Secretario, D. José Buendía Montalbán.

**Arandilla.**

Presidente, D. Aurelio de Zúñiga Baños; Vocales, D. Ceferino Delgado de Pablo (Vicepresidente); suplente, D. Eladio Velasco Herrero, don Lauro Hernando Giménez; suplente, D. Clemente Martínez Picón; Secretario, D. Francisco Vicario Peña; suplente, D. Felicísimo de Pablo Juez.

**Arauzo de Salce.**

Presidente, D. Domingo Pérez Rubio; Vocales, D. Dionisio Delgado y D. Francisco Alvarez; Secretario, (sin consignar).

**Arauzo de Torre.**

Presidente, D. Domingo Gayubas Ruiz; Vocales, D. Victorino Juez Gayubas (Vicepresidente) y D. Mateo Hernando Revilla; Secretario, don Francisco Riea Pérez.

**Arenillas de Riopisuerga.**

Presidente, D. Nemesio Peña Bueno; Vocales, D. Feliciano Centeno Martínez (Vicepresidente) y D. Matias González Ortega; Secretario, D. Agustín Guerrero Abad.

**Arija.**

Presidente, D. Vidal Esteban Cartagena; Vocales, D. Emerenciano González Fernández (Vicepresidente) y D. Baltasar Martínez Gaya;

Secretario, D. Aquilino García Boada.

**Arraya de Oca.**

Presidente, D. Avelino Colina Ruiz; Vocales, D. Serapio Díez y Díez (Vicepresidente); suplente, don Lucas Morquillas Molina, D. Faustino Sanjuán Arnáiz; suplente, don Mateo Gómez Dueñas; Secretario, D. José Román Marina.

**Arroyal.**

Presidente, D. Julián Sáiz Velasco; Vocales, D. Apolinar Pardo Bernal (Vicepresidente); suplente, don Lorenzo de la Iglesia Bernal, don Lauro Medina Prieto; suplente, don Gregorio Martínez Pardo; Secretario, D. Aureliano Velasco Velasco.

**Atapuerca.**

Presidente, D. Marcelino Mena Ruiz; Vocales, D. Aurelio Cerda Cerda (Vicepresidente); suplente, D. Luis López Sáiz, y D. Domingo Colina Pérez; suplente, D. Fabián García López; Secretario, D. Juan Colina García.

**Ausines (Los)**

Presidente, D. Nicolás Cantero Espinosa; Vocales, D. Maximiano Santos Cantero (Vicepresidente); suplente, D. Modesto Reoyo Sáiz, y D. Lucas Sáiz Sáiz; suplente, don Luis Sáiz Santos; Secretario, don Herminio González Ordóñez.

**Bahabón de Esgueva.**

Presidente, D. Jesús Santillán Ayala; Vocales, D. Estanislao Lázaro Gamarra (Vicepresidente); suplente, D. Fermín Martínez Ayala, y D. Félix Picón Ayala; suplente, D. Ambrosio Sierra Orcajo; Secretario, D. Doroteo Asturias del Alamo; suplente, D. José Santillán Yusta.

**Providencias Judiciales****Burgos****Cédula de citación.**

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en el su-

mario 345 de 1951, por estafa, ha acordado se cite al denunciado Martín Arranz Meso, de 63 años, soltero al parecer, natural de la provincia de Soria, cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, en San Pedro y San Felices, 20, 2.º, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado al objeto de ser oído en dicho sumario, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Burgos a 3 de julio de 1951.—El Secretario judicial, P. S., Mariano Manso.

D. José Luis Bescansa y Gutiérrez de Ceballos, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de esta Ciudad y su Partido,

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que en este Juzgado se siguen a instancia del Procurador D. Manuel García Gallardo, en nombre y representación de D. Jesús Gil Sanz, industrial y vecino de Canicosa de la Sierra, contra D. Angel Malaxechevarría, de la Sociedad Construcciones Malaxechevarría, con domicilio en esta Ciudad, Santa Ana, número 8, en reclamación de 9.446,40 pesetas de principal y gastos de protesto, y por seis mil pesetas más para costas e intereses, se procedió al embargo de bienes de la propiedad del ejecutado, habiéndose acordado por providencia de hoy, sacar a pública subasta por primera vez y término de ocho días, la máquina que a continuación se expresa:

Una máquina tupidora marca «Tupix», con eje vertical, marca «Elsa», número 64.328, con motor acoplado, valorada pericialmente en catorce mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diecinueve del actual y hora de las doce y para tomar parte en la misma

deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por la menos al diez por ciento efectivo del valor de la máquina que se subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; haciéndose constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que podrán hacerse a calidad de ceder a un tercero y que la máquina que se subasta se encuentra depositada en poder de D. Ramiro Sánchez Castro, empleado de D. Angel Malaxechevarría y en el domicilio social de Construcciones Malaxechevarría, donde podrán los licitadores examinarla.

Dado en Burgos a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez de Primera Instancia, José Luis Bescansa.—Ante mí, Félix Jabato.

### Medina de Pomar.

D. Pedro de Pereda y Pereda, Secretario del Juzgado comarcal de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 28 de 1950, tramitado en este Juzgado contra Félix García y otros, por el hecho de lesiones, se ha dictado providencia por el Sr. Juez comarcal, ordenando se haga conocer a dicho condenado la tasación de costas correspondientes al mismo y que es como sigue:

### Tasación de costas.

Importan las costas correspondientes a que ha sido condenado Félix García, la cantidad de 626'22 pesetas.

Y para que sirva de notificación en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse en ignorado paradero el penado, con el visto bueno del Sr. Juez, en Medina de Pomar a 3 de julio de 1951.—El Secretario, Pedro de Pereda.—V.º B.º—El Juez comarcal, ilegible.

## Anuncios Oficiales

### SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Torresandino, que con esta fecha y durante un plazo de quince días, se hallan expuestas en la Casa Ayuntamiento las Relaciones de Características de Catastro Parecelario Fotográfico.

Burgos, 10 de julio de 1951.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de junio del corriente año, acordó modificar el vigente Reglamento para la instalación y funcionamiento de ascensores y montacargas de 3 de septiembre de 1941, en el sentido de añadirle un Capítulo, que será el número 18, titulado «funcionamiento», que comprenda los tres artículos siguientes:

Art. 52. El servicio de ascensores en todas las viviendas que lo tengan instalado, debe quedar asegurado permanentemente lo mismo de día que de noche, no pudiendo admitirse excepciones en el derecho a su uso entre las personas que deseen o necesiten utilizarlo.

Art. 53. El ascensor destinado a ser utilizado también para descender deberá tener asegurada la aireación constante de la cabina, aun estando cerradas las puertas del mismo.

Art. 54. Queda terminantemente prohibido en los ascensores destinados a personas el transporte de bultos o pesos.

Donde existan ascensores o montacargas, deberán ser utilizados estos últimos por la servidumbre y por quienes lleven material de servicio.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 en rela-

ción con el 109, ambos de la vigente Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, se expone al público durante el plazo de quince días, a contar de la publicación en el B. O. de la Provincia, con el fin de que, cuantos lo deseen, puedan presentar contra este acuerdo las reclamaciones que consideren oportunas, las cuales deberán presentarse en el Negociado de Registro de la Secretaría municipal.

Burgos 6 de julio de 1951.—El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

#### Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

Aprobados que han sido por el Ayuntamiento los pliegos de condiciones redactados por un Sr. Arquitecto, para la construcción de un muro de contención en el camino del Cacharrero, de otro muro entre la carretera y el edificio de las viejas Escuelas y el general de la reforma del edificio de las viejas Escuelas, para su destino a Oficinas de teléfonos, telégrafos y correos, con vivienda para sus funcionarios y locales para dos Escuelas de párvulos, se exponen al público por plazo de ocho días a los efectos de oír las reclamaciones de que habla el artículo 312 de la nueva ley Municipal de 16 de diciembre de 1950.

Quintanar de la Sierra 6 de julio de 1951.—El Alcalde, D. Santa-maria.

#### Alcaldía de Covarrubias.

Formado el repartimiento de plagas del campo, correspondiente al año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que contra el mismo proceda, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Covarrubias 20 de junio de 1951.—El Alcalde, Dionisio Gallo,

#### Alcaldía de Rebolledo de la Torre

Confecionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento corres-

pondiente al año de 1950, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los justificantes y dictamen de la Comisión, por término de quince días, contados a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y obsevaciones que puedan formularse por escrito de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 773 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Rebolledo de la Torre, 7 de julio de 1951.—El Alcalde, Honorio Alvarez.

#### Alcaldía de Villamayor de los Montes

Formado por la Junta Local de Informaciones Agrícolas el repartimiento individual, de conformidad por lo dispuesto por el Ministerio de Agricultura, para dar cumplimiento a lo preceptuado en la Ley para la extinción de plagas del campo, con relación al año actual, se halla expuesto al público por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones contra el mismo, advirtiendo que pasados que pasados que sean no se admitirá ninguna.

Villamayor de los Montes, 5 de

julio de 1951.—El Alcalde, Aurelio Carcedo.

#### Alcaldía de San Juan del Monte.

Formado el repartimiento individual sobre extinción de plagas del campo, correspondiente al ejercicio del año actual, se encuentra de manifiesto al público por término de ocho días, en la Secretaría municipal, a fin de que durante los cuales pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Juan del Monte 9 de julio de 1951.—El Alcalde, Tomás Hernando.

#### Anuncios Particulares

**F. URRACA**  
**OCULISTA**

DE LAS CLÍNICAS DE BARRANTES  
 CRUZ ROJA  
 MÉDICA BURGALESA  
 Y HOSPITAL PROVINCIAL  
 LAÍN CALVO, 18-TELÉFONO, 1311

## Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos

DECLARADA DE BENEFICENCIA POR

R. O. DE 3 DE DICIEMBRE DE 1910

Bajo el Patronato y con el Protectorado del Ministerio de Trabajo

Inscrita en el Registro de Cajas Generales de Ahorro Popular por Orden ministerial de 23 de mayo de 1931

Libretas de Ahorro, imposiciones a plazo fijo.  
 cuentas corrientes, préstamos de todas clases

Saldo en 31 de diciembre de 1948..... 39.510.903'72  
 Saldo en 31 de diciembre de 1949 ... 46.962.192'89

SOSTIENE 26 GRANDES OBRAS SOCIALES

Oficinas: Espolón 44 (frente a la Diputación.)